



# Resolución Ministerial

N° 332-2017-MC

Lima, 14 SET. 2017

**VISTOS**, el Memorando N° 000554-2017/OGA/SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000665-2017/OAB/OGA/SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 00051-2017-KCE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

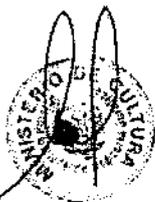
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; la aprobación de la contratación directa en virtud de esta causal no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de la misma; y que en estos supuestos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 87.1 del artículo 87 del citado Reglamento, una vez aprobada la contratación directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225. Adicionalmente, en el numeral 87.2 del artículo precitado se señala que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento antes mencionados;



Que, el 24 de marzo de 2017, se convocó a la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MC (Primera Convocatoria), para la "Contratación del servicio de una productora de eventos para la participación de artistas extranjeros en la primera y segunda temporada del Ballet Nacional"; y con fecha 5 de abril de 2017, se otorgó la buena pro del referido procedimiento de selección, por un monto ascendente a S/ 352 000,00 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil con 00/100 Soles), a favor de The Andean Trading Group S.A.C. (en adelante, el postor adjudicatario); la cual quedó consentida el 12 de abril del mismo año;

Que, a través de la Carta S/N recibida el 4 de mayo de 2017, el postor adjudicatario informó a la entidad que se encontraba regularizando los procesos bancarios para la emisión de la carta fianza del procedimiento de selección, lo cual estaba tomando más tiempo de lo previsto, por lo cual hacían extensivas sus disculpas, esperando regularizar dicho requisito a la brevedad posible;

Que, mediante Carta N° 000073-2017/OAB/OGA/SG/MC notificada el 8 de mayo de 2017, según el Acta de Notificación Administrativa N° 242147, se comunicó al postor adjudicatario que al no haber presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que incluyen la carta fianza, perdió la buena pro del procedimiento de selección; de conformidad con el numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el 11 de mayo de 2017, el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección acordó declarar el desierto el referido procedimiento, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el último párrafo del artículo precitado y en el artículo 55 de Reglamento antes mencionado;

Que, a través del Informe N° 000076-2017/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 13 de julio de 2017, la Dirección de Elencos Nacionales (área usuaria) comunicó la persistencia de la necesidad de contar con el referido servicio para la participación de artistas extranjeros en las temporadas del Ballet Nacional, remitiendo los términos de referencia actualizados, los cuales fueron modificados con posteriores correos electrónicos remitidos por el área usuaria en atención a la complejidad de su definición;

Que, mediante Informe N° 000099-2017/DEN/DGIA/VMPCIC/MC del 4 de setiembre de 2017, la Dirección de Elencos Nacionales sustentó la necesidad de contar con el referido servicio, remitiendo la última versión de los términos de referencia en los cuales se modificó el plazo de ejecución del servicio de 5 meses (de abril a agosto del 2017, a del 15 de setiembre hasta el 22 de diciembre de 2017), se reemplazó primera y segunda temporada por segunda y tercera temporada, se redujo el pago mensual a los artistas y el monto de facturación que acredita experiencia del postor como requisito de calificación, entre otros, debido a que todos los plazos fueron ajustados; asimismo, en dicho Informe se indicó que el objetivo y finalidad pública del servicio es "(...) lograr los objetivos trazados por la Dirección de Elencos Nacionales en el PPR 140 "Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales", Producto 4: Población se beneficia de una oferta cultural





# Resolución Ministerial

N° 332-2017-MC

*diversa y reconocida a nivel nacional e internacional, Actividad 3: Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de elencos nacionales";*

Que, con fecha 7 de setiembre de 2017, la Oficina de Abastecimiento emitió el Informe de Estudio de Mercado, que señala que el nuevo valor referencial del servicio antes mencionado asciende a la suma total de S/ 338,000.00 (Trescientos Treinta y Ocho Mil con 00/100 Soles); que la Adjudicación Simplificada "toma aproximadamente 2 meses y 15 días desde la fase de selección hasta la suscripción de contrato, sin considerar actos preparatorios"; y que "considerando las fechas programadas y el plazo de ejecución de la prestación del servicio (...) se identifica que con los plazos que se requiere para la ejecución de este tipo de procedimiento de selección, no se podría asegurar el inicio oportuno de la ejecución del servicio solicitado, por lo que se recomienda al Órgano Encargado de las Contrataciones evaluar si configuraría una Contratación Directa bajo el supuesto de situación de desabastecimiento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000190-2017/OGA/SG/MC de fecha 7 de setiembre de 2017, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2017, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2017/OGA/SG/MC, incluyendo el procedimiento de selección referido al "Servicio de una Productora de Eventos para la participación de artistas extranjeros invitados en la segunda y tercera temporada del Ballet Nacional programado por la Dirección de Elencos Nacionales";

Que, mediante Informe N° 000100-2017/DEN/DGIA/VMPCIC/MC del 13 de setiembre de 2017, el área usuaria señaló que "el no poder concretar un contrato artístico con los bailarines extranjeros (...) de acuerdo a lo agendado con la antelación debida, conllevó a que se tuviera que replantear el cuerpo de bailarines y los montajes a ser puestos en escena en la primera, segunda y tercera temporada del Ballet Nacional, lo cual supuso un trabajo arduo, laborioso y que tomó un tiempo adicional (...) Por tal motivo, desde mayo hasta setiembre del presente año, los términos de referencia para atender este requerimiento han variado; en tanto que los perfiles cambiaron y se tenía que llenar los vacíos aún existentes dentro del nuevo replanteamiento de los artistas internacionales que acompañarían al Ballet Nacional en sus temporadas en el Gran Teatro Nacional pendientes de realizar (segunda y tercera), en mérito de la disponibilidad de los artistas que se convocaron en consecuencia a la declaratoria del desierto, la disponibilidad de sus horarios, las bajas por lesiones o enfermedad, etc. (...) es preciso además indicar que los originales términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MC también tomaron un periodo largo de elaboración que se iniciaron desde el mes de octubre 2016, pudiendo concretarse a finales de diciembre pasado";

Que, a través del Informe N° 000665-2017/OAB/OGA/SG/MC de fecha 13 de setiembre de 2017, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, sustenta la configuración de los 2 requisitos necesarios



para proceder a la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento inminente, según lo señalado en la Opinión N° 053-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los cuales son:

i) hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, toda vez que "se pretendió atender la necesidad ( . ) a través de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017/MC ( . ) no obstante, el mismo quedó desierto, por responsabilidad del adjudicatario quien no cumplió con remitir los documentos para firma de contrato y siendo que al calificar la oferta que quedó en 3er lugar ( . ) se verificó que no cumplía con acreditar los Requisitos de Calificación ( . ) El no poder contar con el referido servicio en la oportunidad programada ha ocasionado la necesidad de modificar los términos de referencia ( . ) siendo necesario retrotraer a la fase de programación y actos preparatorios y, por ende, se demandaría más tiempo del regular para convocar a una segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 02-2017/MC ( . ) sólo el procedimiento de selección dura 2 meses y 15 días calendario y si a ello le sumamos la fase de programación y actos preparatorios, serían 15 días calendario adicionales, razón por la cual desde el 13 de julio de 2017 era imposible proceder a una Adjudicación Simplificada a efectos de contratar el servicio requerido (de setiembre a diciembre 2017) ( . )".

Asimismo, el área usuaria ha señalado en su Informe N° 000100-2017/DEN/DGIA/VMPCIC/MC que "desde mayo hasta setiembre del presente año, los términos de referencia para atender este requerimiento han variado; en tanto que los perfiles cambiaron y se tenía que llenar los vacíos aún existentes dentro del nuevo replanteamiento de los artistas internacionales que acompañarían al Ballet Nacional en sus temporadas en el Gran Teatro Nacional pendientes de realizar (segunda y tercera), en mérito de la disponibilidad de los artistas que se convocaron en consecuencia a la declaratoria del desierto, la disponibilidad de sus horarios, las bajas por lesiones o enfermedad, etc."

ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, debido a que "la Dirección de Elencos Nacionales se encuentra encargada de implementar las acciones para posicionar a los elencos nacionales y regionales como referentes artísticos a nivel nacional y de proyección internacional y la no contratación del citado Servicio generaría que no se lleven a cabo las temporadas programadas desde el 15 de setiembre de 2017, cuya finalidad pública es ( . ) cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales", en ese sentido, se comprometen las funciones, servicios y actividades del Ministerio de Cultura, previstas en el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el artículo 83 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.





# Resolución Ministerial

N° 332-2017-MC

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 000051-2017-KCE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada contratación directa, indicando que el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, y el numeral 3 del artículo 85 de su Reglamento contemplan como una de las causales de contratación directa la situación de desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en el Informe N° 000665-2017/OAB/OGA/SG/MC, se concluye que se configura dicha causal de contratación directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la contratación directa del servicio requerido, por la causal de desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Aprobar la contratación directa, por causal de situación de desabastecimiento, del "Servicio de una Productora de Eventos para la participación de artistas extranjeros invitados en la segunda y tercera temporada del Ballet Nacional programado por la Dirección de Elencos Nacionales", hasta por la suma de S/ 338,000.00 (Trescientos Treinta y Ocho Mil con 00/100 Soles), incluido IGV; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado

**Artículo 3.-** Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente Resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.



**Artículo 4.-** Disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -





SEACE, la presente Resolución y los informes que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE**  
Ministro de Cultura

